En Diez de mil setecientos sesenta y tres de Junio el Sr. Don
Diego de Ln. Mariano de Mendoza Abogado de los Rs Consejos
del Mtro Colegio de la Corte Gor, y Capitan a guerra de esta
Villa por S M D. Joseph Melina y Carabajal Alferez mayor
D. Antonio de Vulgamo Segura: D. Alexo del Campo Regidor.
D. Juan Alvarez Avila Regidor pos. D. Juan Burguero
Munoz D. Miguel Ruiz Carrasco Diputados del Comun,
y D. Antonio Sanz Collado Gor Sindico Gral del pue
blo Vistas, antedichas por medio de parte leyda Consumida del
anumero de que se ha de tratar se procedio a acordar lo sig te
Pedro Cuesta ovente Arrendador de una Carta orden
de D. Jorge Cabaas de Aranz Mendoza Gral
de la Cruzada de Asturias y de Reyno hasta quatro del que
Fuge enquire con arreglo a la Cobranza, y Condicion de Rs
Comunes. Corresponde a los Alcaldes ordinarios y Regidores,
por Concurrir en ellos la Seguridad, conveniencias del Consejo
y por lo mismo se deberan dar este conocimiento mismo los apremios
que requiere la Instruccion de Abril de mil setecientos sesenta y
cinco, al modo que solo ellos deven percebir el premio del
seis por ciento, que en la nueva Instruccion se señala; debiendo
concurrir los Corregidores y Alcaldes mayores con el auxilio
que aquellos necesiten para los apremios contra los Vecinos mo
rosos. por cuia causa deberan tambien seguir los mis
mos Alcaldes y Regidores, las Cortas y Salarios, que
causaren por los Executores y audiencias que delibraren con
tra los Concejales por aquella Mendicidad: Yenteraron, acordo
Segundo Campos y Concejales presentes y como en otra Carta orden
se refiere: Que se una al libro Capitular, y Conste su recibo

Lo el Sr. D. Antonio Sanz Collado Gor Sindico